



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el Doctor JAYSON TAYLOR DAVIS, quien actúa como apoderado judicial de los Señores EATHAN LEONARD BENT DAVIS y LINA PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2023-00133-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2023-00133-00, Folio No. 3, Libro No. 12. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0330-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C. G. P. y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúan los accionantes; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del Proceso y por tener uno de los cónyuges asentado su domicilio en este circuito judicial, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículo 21 numeral 15 y Artículo 28 numeral 2 del C. G. P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 579 numeral 1 del C. G. P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará la



misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 579 y ss del C. G. P. para los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de los accionantes, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovida por los Señores EATHAN LEONARD BENT DAVIS y LINA PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y ss del C. G. P.

TERCERO: Reconózcase al Doctor JAYSON TAYLOR DAVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.008.344 expedida en San Andrés Isla y portador de la T.P. No. 154.479 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los Señores EATHAN LEONARD BENT DAVIS y LINA PAOLA GUERRERO MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**